REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO003CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **074** **Fecha:** 23/07/2019 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 **2009 00149**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	ALVARO ELIAS-MALDONADO CHAPARRO	Auto Interlocutorio ORDENAR el desglose del pagare base de la ejecución visto a folio 6 solicitado por la demandada y hacer entrega del mismo al señor JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA;ORDENAR expedir por secretaria un duplicado en original del oficio No. 0476 visto a folio 95, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y hacer entrega igualmente al señor JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA;Una vez cumplido lo anterior DEVOLVER el presente proceso a la oficina Judicial de Archivo.	22/07/2019	
54001 40 03 006 **2013 00564**	Tutelas	ISIDRO ANIBAL - LIZARAZO ARIZA	COOMEVA EPS	Auto Interlocutorio SE RESUELVE CONSULTA	22/07/2019	
54001 31 53 003 **2015 00019**	Ejecutivo Singular	MANUFACTURAS ELIOT S.A.	C.I. ECPOLIBRE SAS	Auto Interlocutorio AGREGAR al presente cuaderno el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte actora (folio 162), correspondiente al bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 260 - 262191 el cual se le asigna un avalúo catastral de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($33.412.000.oo.);El avalúo catastral final del bien inmueble en este proceso, corresponde a la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($50.118.000.oo) de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P.;CORRER traslado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente ejecución por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 ibídem.	22/07/2019	
54001 31 53 003 **2015 00297**	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	JUAN JOSE - BELTRAN GALVIS	ELSA YAMIRE - PARADA SOTO	Auto Interlocutorio AGREGAR el oficio visto a folio 202 y 203 del presente cuaderno proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cucuta, donde informan que se registró un embargo por jurisdicción coactiva (Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -) en folio de matrícula inmobiliaria No. 260 - 231069 solicitado en el proceso administrativo coactivo que se adelante en contra de la aquí demandada y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente	22/07/2019	

ESTADO No. **074** **Fecha:** 23/07/2019 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 **2016 00270**	Ordinario	LUIS DAVID-MONTAÑEZ SILVA	CORPORACION MINUTO DE DIOS	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva Impropia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído;CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo;RESALTAR a la apoderada de la parte actora que no es clara la solicitud del Numeral 2, indicándole que si lo requerido son los oficios donde se dispuso el levantamiento de la medida cautelar dando cumplimiento a la sentencia proferida el 5 de septiembre de 2017, los mismo ya se libraron y ya fueron retirados conforme se observa a folios 259 adverso y 260;ORDENAR por secretaria se cumpla con lo ordenado en el numeral sexto de la sentencia 5 de septiembre de 2017 (folio 241), en el sentido de ordenar la devolución del expediente con el radicado No. 5400140220032015 00520 00 al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.	22/07/2019	
54001 31 53 003 **2016 00382**	Ejecutivo con Título Hipotecario	RAUL ALBERTO DUQUE SERNA	HENRY ALBERTO SALAZAR JAIMES	Auto Interlocutorio TÓMESE NOTA del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado HENRY ALBERTO SALAZAR JAIMES dentro del presente proceso, ordenado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cucuta, comunicado mediante oficio No. 3848 del 10 de julio del año en curso visto a folio que precede, por lo expuesto en la parte motiva	22/07/2019	
54001 31 53 001 **2017 00003**	Verbal	NANCY YANETH SANDOVAL VALERO	COOMEVA EPS S.A.	Auto Interlocutorio RESUELVE: PRIMERO: NO ACEPTAR LA COMPETENCIA atribuida a este despacho judicial por parte del Operador Judicial del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: PLANTEAR CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA en contra del señor Juez Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander. En consecuencia, REMITIR el presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartido entre los Magistrados del TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL - (Sala Civil Familia), para que resuelva el conflicto de competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P. Por secretaria procédase de conformidad. TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.	22/07/2019	

ESTADO No. **074** **Fecha:** 23/07/2019 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 **2017 00142**	Ordinario	ANDRES LEONARDO RIVERA GOMEZ	RENTA Y NEGOCIOS LTDA	Auto Interlocutorio REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído proceda a materializar a cabalidad y de manera correcta el emplazamiento de los demandados de los demandados MAYRA ALEJANDRA GUARIN GARCIA, LUISA FERNANDA MARLES SUAREZ, FRANCELINA REYES CASADIEGO, GIOVANNY MARLES REYES, FERNANDO MEJIA VALENCIA y RENTAS Y NEGOCIOS LTDA de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P., especialmente en su parágrafo; so pena de entrar a estudiar la viabilidad de dar aplicación o no al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P.	22/07/2019	
54001 31 53 003 **2018 00063**	Ejecutivo Singular	CLINICA NORTE	SALUDVIDA EPS-S	Auto Interlocutorio ACCEDE al aplazamiento solicitado por la parte demandante. fija como nueva fecha PARA LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO EL DIA 02 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 8 DE LA MAÑANA. ORDENA oficiar a la Direccion Ejecutiva de la Administracion Judicial- Logistica. REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandada para que efectue nuevamente los tramites que se le indicaron en el auto del 14 de Junio de 2019.	22/07/2019	
54001 31 53 003 **2018 00096**	Verbal	BBVA COLOMBIA	JAIRO FRANCISO BUITRAGO GELVEZ	Auto Interlocutorio NO REPONER el auto de fecha 05 de abril de 2019, por medio del cual se ordenó el archivo definitivo del presente proceso;ORDENAR el desarchivo del presente proceso promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra del señor JAIRO FRANCISCO BUITRAGO GELVEZ;DISPÓNGASE la entrega al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. del bien inmueble ubicado en la Avenida 7 calle 2BN casa No. 42 del barrio pescadero de la ciudad de Cúcuta, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260 - 78826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cucuta, conforme se ordenó en la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2018;COMISIÓNESE a los Juzgados Civiles Municipales de Cucuta, para que se sirvan auxiliar a este Despacho Judicial, en el sentido de practicar la diligencia de entrega del bien inmueble identificado en el numeral anterior.	22/07/2019	

ESTADO No. **074** **Fecha:** 23/07/2019 **Página:** 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 **2018 00153**	Ejecutivo con Título Hipotecario	DALIA MERCEDES COHEN MELENDRES	HERMES RAUL ABRIL BONET	Auto resuelve adjudicación PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de adjudicación o realización especial de la garantía real de que trata el Articulo 467 del Código General del Proceso, respecto al bien inmueble objeto del proceso, a favor del acreedor hipotecario DALIA MERCEDES COHEN MELENDRES, por todo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ADJUDICAR el bien inmueble objeto de hipoteca identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-95827 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, que comprende (...) CUARTO: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada en el proceso de la referencia (folio 109 del cuaderno principal) por la suma total de Doscientos Ochenta y Dos Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Pesos Mcte. ($282.379.000,00), a corte del 30 de abril de 2019. QUINTO: ADVERTIR y COLOCAR EN CONOCIMIENTO de la parte adjudicataria que ante la Inscripción de la Demanda en el folio del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-95827 del proceso verbal seguido en (...)	22/07/2019	
54001 31 53 003 **2018 00192**	Ejecutivo con Título Hipotecario	GOODYEAR DE COLOMBIA S. A	GRUPO GENARO VILLAMIZAR S.A.S.	Auto Interlocutorio DISPÓNGASE el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 260 - 87804, conforme se ordenó en el auto de fecha 03 de mayo de 2019;COMISIÓNESE a los Juzgados Civiles Municipales de Cucuta (Reparto), para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial, en el sentido de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble;ACEPTAR la sustitución del poder realizada por el Dr. Juan Felipe Morales Acosta al Dr. Jorge Enrique Rodriguez Amado;RECONOCER al Dr. Jorge Enrique Rodriguez Amado como apoderado judicial del demandante GOOYEAR DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades de la sustitución conferida obrante a folio 77 de este cuaderno.	22/07/2019	
54001 31 53 003 **2018 00225**	Abreviado	MARIA CONSUELO-MONTAÑO CASTILLO	FERNANDO IVAN ALVAREZ CLAVIJO	Auto Interlocutorio CORREGIR el auto de fecha 16 de julio de 2019, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto, teniendo como apellidos de los demandantes CADENAS en vez de CARDENAS como erradamente se colocó quedando para todos los efectos procesales así:...DEMANDANTE: JOSE WALTER CADENAS ESCOBAR, MARIA CONSUELO MONTAÑO CASTILLO, WALTER ALLEN CADENAS MONTAÑO y JHORMAN JOSE CADENAS MONTAÑO...	22/07/2019	
54001 31 53 003 **2018 00332**	Tutelas	RAMIRO MONCADA CAMACHO	BATALLON DE ARTILLERIA CAPITAN JOSE ANTONIO GALAN N° 5 DEL SOCORRO - SANTANDER - INPEC	Auto Interlocutorio SE ORDENA EL ARCHIVO	22/07/2019	
54001 31 53 003 **2019 00167**	Ejecutivo Singular	AGENCIA D NEGOCIOS INGENIERIA Y DERECHO ANID S.A.S.	QBE SEGUROS S. A.	Auto Interlocutorio LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PARCIAL Y ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO.	22/07/2019	

ESTADO No. **074** **Fecha:** 23/07/2019 **Página:** 5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 **2019 00183**	Ejecutivo Singular	AGENCIA D NEGOCIOS INGENIERIA Y DERECHO ANID S.A.S.	COLOMBIANA DE SALID S.A.	Auto Interlocutorio PRIMERO: ABSTENERSE de Librar Mandamiento de Pago, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las diligencias. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte ejecutante de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso. CUARTO: Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.	22/07/2019	
54001 31 53 003 **2019 00188**	Liquidacion Obligatoria	GRATINIANO SUAREZ TOLOZA	ACREEDORES VARIOS	Auto Interlocutorio ACEPTA subsanacion demanda. ADMITE solicitud especial de insolvencia. Ordena Inscripcion de la demanda en el registro mercantil del deudor. DESIGNA como promotor a GRATINIANO SUAREZ TOLOZA...	22/07/2019	
54001 31 53 003 **2019 00199**	Ordinario	JESUS MARIA TORRADO FRANCO	JOHANNA ANDREA MUÑOZ	Auto inadmite demanda INADMITE la demanda, CONCEDE cinco (5) dias para subsanar y RECONOCE personeria juridica al Dr. Adonias Quintero	22/07/2019	
54001 31 53 003 **2019 00208**	Ordinario	ELIZABETH - PEÑA CÁRDENAS	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA; ORDENA LA NOTIFICACION DEL EXTREMO PASIVO; ORDENA EL TRAMITE A SEGUIR y RECONOCE PERSONERIA	22/07/2019	
54001 40 03 005 **2019 00465**	Ejecutivo con Título Prendario	RADIO TAXI CONE LTDA	ANA MILENA PACHECO RODRIGUEZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 22 de mayo de 2019, por medio del cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, se abstuvo de librar el mandamiento de pago solicitado. SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, que teniendo en cuenta las consideraciones que en esta instancia fueron expuestas proceda a estudiar la viabilidad o no de librar el mandamiento de pago que se solicita. TERCERO: NO CONDENAR en costas por no estar causadas en esta instancia. CUARTO: REMITIR la presente actuación al Juzgado de origen para lo de su competencia. Oficiese en tal sentido y déjese las respectivas constancias de salida en los libros radicadores y en el Sistema Siglo XXI.	22/07/2019	

ESTADO No. **074** **Fecha:** 23/07/2019 **Página:** 6

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

LUDWIN RICARDO BLANCO RINCON
SECRETARIA